

Primera Sesión Urgente

13 de enero de 2021

Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se aprueba el ajuste a los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal en activo, así como los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de nuevo ingreso del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2021.

Antecedentes:

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, logrando una reestructuración y redistribución de funciones entre los Organismos Públicos Electorales de las Entidades Federativas y el Instituto Nacional Electoral (INE) al homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, garantizando así la calidad en la democracia electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), así mismo, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo

INE/CG68/2014 aprobó los Criterios Generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el Instituto Nacional Electoral como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).

- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal; en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo Décimo Cuarto transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos que se hicieran al Distrito Federal, deberían entenderse hechas a la Ciudad de México.
- V. El 31 de enero de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), aprobó mediante Acuerdo ACU-07-17, el Plan General de Desarrollo del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal para el periodo 2017-2020.
- VI. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), asimismo el 21 de junio del mismo año se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado decreto.

- VIII. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-016/2017 e IECM/ACU-CG-022/2017, respectivamente, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior), el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de la Junta), así como el Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Relaciones Laborales), con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código.
- IX. El 4 de agosto de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 del Consejo General, se aprobaron las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y del Código.
- X. El 31 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad).
- XI. El 28 de febrero de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdos IECM-ACU-CG-022/19 e IECM-ACU-CG-023/19, aprobó modificar respectivamente, el Reglamento Interior y la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral.
- XII. El 1 de abril de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se adiciona el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana.
- XIII. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación).
- XIV. El 31 de enero de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-

011/2020, aprobó el Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral para el periodo 2020-2023.

- XV. El 30 de julio de 2020, la Junta, mediante Acuerdo IECM-JA056-20, aprobó el Manual de Planeación del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2021. Asimismo, a través del Acuerdo IECM-JA057-20, aprobó los Tabuladores y Remuneraciones aplicables al personal en activo, así como los Tabuladores y Remuneraciones aplicables al personal de nuevo ingreso del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2021.
- XVI. El 10 de agosto de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, el Consejo General aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales y Concejales de las 16 Demarcaciones Territoriales, cuya Jornada Electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.
- XVII. El 14 y 30 de septiembre de 2020, la Junta, mediante Acuerdos IECM-JA066-20 y IECM-JA079-20, aprobó los Programas Institucionales para el ejercicio fiscal 2021, conforme a lo establecido en el artículo 83 fracción II del Código.
- XVIII. El 30 de octubre de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-094/2020, aprobó los proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2021.
- XIX. El 21 de diciembre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2021, mediante el cual se asigna un presupuesto para el Instituto Electoral por la cantidad de \$1,586,601,874.00 (Un mil quinientos ochenta y seis millones seiscientos un mil ochocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Considerando:

1. Que conforme a los artículos 46, párrafo primero, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local; así como 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.
2. Que conforme a los artículos 37, fracción II, y 81 primer párrafo del Código, el Instituto Electoral tiene en su estructura orgánica una Junta, la cual es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales.
3. Que es atribución de la Junta aprobar a propuesta de la Secretaría Administrativa los tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Instituto Electoral de conformidad con lo señalado en el artículo 83, fracción XX, inciso b) del Código.
4. Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 87, primer párrafo del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo encargado de la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral, así como responsable del patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de bienes muebles e inmuebles.
5. Que conforme al artículo 88 del Código fracción I, IV, VI, XII y XIII, dentro de las

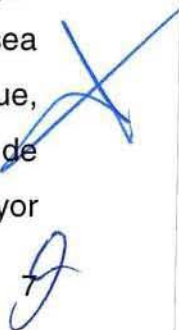
atribuciones del Secretario Administrativo, se encuentran la de ejercer, de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales y de control patrimonial; entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los Partidos Políticos y Candidaturas sin partido en términos que acuerde el Consejo General, atender las necesidades administrativas de las áreas del Instituto Electoral y ministrar oportunamente los recursos financieros y materiales a los órganos desconcentrados; así como recibir de las y los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, las requisiciones y bases técnicas para la adquisición de bienes y contratación de servicios vinculados a los programas y proyectos que deben cumplir.

6. Que conforme al artículo 88 fracción VII, inciso b) del Código, se establece que es atribución de la Secretaría Administrativa para su aprobación los proyectos de tabuladores y remuneraciones aplicables al personal del Instituto Electoral.
7. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 148 del Código, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo General, la Junta emitirá las disposiciones administrativas conducentes relacionadas con los horarios, prestaciones, condiciones laborales y sanciones, atendiendo lo establecido en el Estatuto del SPEN.
8. Que los artículos 4 y 5 párrafo segundo de la Ley de Austeridad, establecen que los sujetos obligados emitirán disposiciones administrativas para su cumplimiento, en el caso de los Órganos Autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las medidas conducentes para interpretar y aplicar correctamente lo dispuesto en dicha ley.

- 
9. Que el artículo 7 fracción II de la Ley de Austeridad, determina la autonomía
- 

presupuestaria y de gestión otorgada a los Órganos Autónomos, a través de la Constitución Federal, por lo que será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de los servidores públicos competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con mencionada Ley.

10. Que los artículos 99 y 100, de la Ley de Austeridad, señalan que todo servidor público recibe una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, la cual estará sujeta bajo los principios rectores de Anualidad, Reconocimiento del Desempeño, Racionalidad, Fiscalización, Igualdad, Transparencia y Rendición de Cuentas.
11. Que los artículos 102 fracciones I, II, 110 y 113, de la Ley de Austeridad, establecen que ningún servidor público podrá recibir remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, los Órganos de Gobierno y Autónomos ajustarán sus criterios de economía y gasto eficiente con el fin de que el sueldo de los servidores y funcionarios no sea mayor al salario de la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.
12. Que en el Decreto por el que se expide la Ley de Austeridad, en su artículo Tercero y Cuarto Transitorio, determina que la remuneración de las y los Titulares de Organismos Autónomos, cuyo desempeño del cargo esté sujeto a un plazo determinado previsto expresamente en la normatividad aplicable, y que a la fecha de la entrada en vigor del Decreto ya se encuentren en funciones, no podrán ser disminuidas, pudiendo concluir su encargo con las remuneraciones que actualmente perciben, surtiendo efectos la ley hasta que una diversa persona sea nombrada en el cargo de que se trate; asimismo "aquellos servidores públicos que, a la entrada en vigor de la presente Ley, perciban remuneración o retribución de las enunciadas en la fracción LXIX del artículo 2 de esta Ley, que sea igual o mayor



a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, seguirán percibiendo las mismas remuneraciones o retribuciones hasta que termine su mandato o encargo”.

La fracción antes citada de la misma norma, describe literalmente como “Remuneración o retribución: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, honorarios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones que se entrega a un servidor público por su desempeño cuantificada como parte de la misma o determinada por la ley, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales”.

13. Que el artículo 16 del Reglamento de Relaciones Laborales señala que el Instituto Electoral tendrá los tabuladores siguientes:

- I. Tabulador del Personal del Servicio Profesional;
- II. Tabulador del Personal de la Rama administrativa; y
- III. Tabulador del Personal Eventual.

14. Para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral, la Secretaria o Secretario Administrativo, presentará a la Junta la propuesta de tabuladores que se aplicará en el siguiente ejercicio fiscal. Una vez aprobado por el Congreso Local el presupuesto del Instituto Electoral para el ejercicio correspondiente, la Junta aprobará los tabuladores definitivos, lo anterior de conformidad con las atribuciones que le son conferidas en el código.

15. Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 88 fracción VII inciso b) del Código y 16 del Reglamento de Relaciones Laborales, la Secretaría Administrativa, remitió a la Presidencia de la Junta mediante oficio

IECM/SA/053/2020, la propuesta de ajuste a los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal en activo, así como los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de nuevo ingreso del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2021, a fin de que sean presentados a consideración de este órgano colegiado.

16. Que el ajuste a los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal en activo, así como los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de nuevo ingreso del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2021, que se ponen a consideración de los integrantes de este órgano colegiado, se encuentran en función de las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021 y en apego a lo establecido por la Ley de Austeridad y el Presupuesto de Egresos 2021.
17. Que la propuesta de tabuladores y remuneraciones aplicables al personal del Instituto Electoral para el año 2021, que se somete a consideración de las y los integrantes de la Junta.
18. Que es necesario señalar que el monto asignado por el Congreso Local a este Instituto Electoral en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021, resulta insuficiente para atender las obligaciones constitucionales y legales encomendadas, siendo que el propio Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021 en su artículo Décimo Sexto Transitorio, ordena que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en coordinación con el Instituto Electoral, y en función de sus necesidades, planteará la ampliación de recursos al mismo, de acuerdo con los ingresos e indicadores económicos de la Ciudad, reportados en el periodo.

19. Que en virtud de lo anterior, resulta necesario solicitar la ampliación de recursos hasta por el monto de \$587,788,431.00 (Quinientos ochenta y siete millones setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

20. Que es imperativo establecer que el ajuste salarial del 5% contemplado para este ejercicio fiscal en los tabuladores que se adjuntan, se hará efectivo hasta que se cuente con los recursos mencionados en el considerando que antecede y que éste podrá realizarse de manera retroactiva.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 83, fracción VII, inciso b) del Código, la Junta emite, el siguiente:

ACUERDO
IECM-JA001-21

PRIMERO. Se aprueba el ajuste a los Tabuladores y remuneraciones aplicables al personal en activo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2021, de conformidad con lo establecido en los Considerandos 18, 19, y 20 en los términos del documento anexo, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta de Tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de nuevo ingreso del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2021, de conformidad con lo establecido en Considerandos 18, 19, y 20 y en términos del documento anexo, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, así como a la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que en el ámbito de sus atribuciones publiquen el presente Acuerdo, asimismo se realicen

las modificaciones pertinentes en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iecm.mx.

CUARTO. El presente Acuerdo entra en vigor al momento de su publicación.

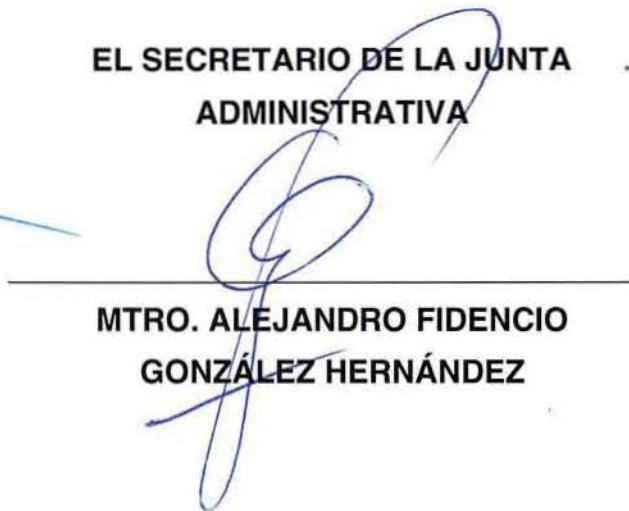
Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes presentes de la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión virtual del trece de enero de dos mil veintiuno, firmando al calce el Presidente y el Secretario de la Junta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, 27 y 32 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa.

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA**



**MTRO. MARIO VELÁZQUEZ
MIRANDA**

**EL SECRETARIO DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA**



**MTRO. ALEJANDRO FIDENCIO
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

AFGH/MHC/RIMC



IECM-JA001-21

**Tabuladores y remuneraciones aplicables al personal
Tabulador del Personal del Servicio Profesional Electoral
Vigente a partir del 01 de Enero de 2021**

Nivel salarial	Cargo o Puesto	Nivel	Percepciones Brutas		Sueldo Mensual	
			Sueldo Básico	Complemento de Sueldo	Bruto	Neto
009	Coordinador/a	3	15,020.14	65,285.25	80,305.39	59,398.43
		2	15,020.14	63,702.69	78,722.83	58,290.64
		1	15,020.14	62,437.34	77,457.48	57,404.89
010	Titular de Órgano Desconcentrado	3	14,971.61	64,138.74	79,110.35	58,567.06
		2	14,971.61	62,578.98	77,550.59	57,475.23
		1	14,971.61	61,331.17	76,302.78	56,601.76
013	Subcoordinador/a de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	3	13,956.59	61,313.04	75,269.63	55,986.40
		2	13,956.59	59,850.39	73,806.98	54,962.54
		1	13,956.59	58,680.17	72,636.76	54,143.39
014	Secretaria/o de Órgano Desconcentrado/Coordinador/a Jefa/e de Unidad	3	13,575.95	47,241.81	60,817.76	45,910.54
		2	13,575.95	45,802.26	59,378.21	44,902.85
		1	13,575.95	44,842.55	58,418.50	44,231.06
015	Jefa/e de Departamento	3	13,063.51	29,843.82	42,907.33	33,427.68
		2	13,063.51	28,447.84	41,511.35	32,384.00
		1	13,063.51	27,684.54	40,748.05	31,800.23
017	Técnica/o	3	11,492.79	18,752.69	30,245.48	23,934.75
		2	11,492.79	17,669.11	29,161.90	23,106.03
		1	11,492.79	16,874.47	28,367.26	22,498.29

* Monto que sirve de base para determinar el pago de cuotas y aportaciones al ISSSTE, FOVISSSTE y SAR, en los casos en que procedan dichas prestaciones, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



IECM-JA001-21

Tabuladores y remuneraciones aplicables al personal
Tabulador del personal de la Rama Administrativa (Mandos Superiores, Medios y Homólogos)
Vigente a partir de 01 de Enero 2021

Nivel Salarial	Cargo o Puesto	Nivel	Percepciones Brutas		Sueldo Mensual	
			Sueldo Básico	Complemento de Sueldo	Bruto	Neto
001	Consejera/o Presidenta/e		25,347.00	160,265.57	185,612.57	128,381.59
002	Consejera/o Electoral		25,347.00	160,265.57	185,612.57	128,381.59
003	Secretaria/o Ejecutiva/o del IECM, Secretaria/o Administrativa/o, Contralor/a General, Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización		25,347.00	145,777.86	171,124.86	118,819.70
004	Director/a Ejecutivo/a		23,194.40	118,249.63	141,444.03	99,459.06
005	Titular de Unidad Técnica		20,102.59	100,499.46	120,602.05	86,031.86
007	Coordinador de Asesores (CP), Secretaria/o Particular (CP)	4	16,278.70	91,722.65	108,001.35	78,116.08
		3	16,278.70	89,103.35	105,382.05	76,334.96
		2	16,278.70	86,722.17	103,000.87	74,715.75
		1	16,278.70	84,557.47	100,836.17	73,243.76
009	Coordinador/a de Asesores(as) Director/a de Área Subcontralor/a Titular de Oficina	4	15,020.14	65,296.80	80,316.94	59,406.51
		3	15,020.14	64,251.50	79,271.64	58,674.80
		2	15,020.14	63,301.23	78,321.37	58,009.62
		1	15,020.14	62,437.34	77,457.48	57,404.89
011	Asesor/a "A"	4	14,464.10	62,950.82	77,414.92	57,434.18
		3	14,464.10	61,927.10	76,391.20	56,717.58
		2	14,464.10	60,996.44	75,460.54	56,066.11
		1	14,464.10	60,150.39	74,614.49	55,473.88
012	Asistente Ejecutiva/o	4	14,083.47	61,572.68	75,656.15	56,243.48
		3	14,083.47	60,575.54	74,659.01	55,545.48
		2	14,083.47	59,669.04	73,752.51	54,910.93
		1	14,083.47	58,844.95	72,928.42	54,334.07
014	Coordinador/a Subdirector/a Oficial Electoral y de Partes Asesor/a "B"	4	13,575.95	47,032.87	60,608.82	45,764.28
		3	13,575.95	46,232.18	59,808.13	45,203.80
		2	13,575.95	45,504.28	59,080.23	44,694.27
		1	13,575.95	44,842.56	58,418.51	44,231.06
015	Jefa/e de Departamento Oficial Electoral Asesor/a "C"	4	13,063.51	29,168.38	42,231.89	32,935.07
		3	13,063.51	28,625.96	41,689.47	32,520.22
		2	13,063.51	28,132.84	41,196.35	32,143.09
		1	13,063.51	27,684.55	40,748.06	31,800.23
015A	Proyectista	4	12,366.66	27,222.42	39,589.08	30,987.89
		3	12,366.66	26,773.98	39,140.64	30,644.92
		2	12,366.66	26,366.30	38,732.96	30,333.13
		1	12,366.66	25,995.69	38,362.35	30,049.68
016	Secretaria/o Ejecutiva/o	4	11,511.41	25,736.56	37,247.97	29,288.28
		3	11,511.41	25,298.24	36,809.65	28,953.05
		2	11,511.41	24,899.77	36,411.18	28,648.30
		1	11,511.41	24,537.52	36,048.93	28,371.25

* Monto que sirve de base para determinar el pago de cuotas y aportaciones al ISSSTE, FOVISSSTE y SAR, en los casos en que procedan dichas prestaciones, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



IECM-JA001-21

Tabuladores y remuneraciones aplicables al personal
Tabulador del personal de la Rama Administrativa (Técnica/o Operativa/o)
Vigente a partir del 01 de Enero de 2021

Nivel Salarial	Cargo o Puesto	Nivel	Percepciones Brutas		Sueldo Mensual	
			Sueldo Básico	Complemento de Sueldo	Bruto	Neto
017	Analista, Analista Administrativa/o, Analista Corrector/a de Estilo, Analista de Video, Analista Diseñador/a, Analista Educador/a, Analista Fotógrafa/o, Analista Web, Enfermero/a, Analista Reportero/a	4	11,492.79	22,655.03	34,147.82	26,919.26
		3	11,492.79	20,541.89	32,034.68	25,303.13
		2	11,492.79	18,620.85	30,113.64	23,833.92
		1	11,492.79	16,874.47	28,367.26	22,498.29
018	Secretaria/o de Unidad, Chofer A	4	9,165.14	15,696.00	24,861.14	20,018.16
		3	9,165.14	14,226.36	23,391.50	18,862.44
		2	9,165.14	12,890.32	22,055.46	17,811.78
		1	9,165.14	11,675.76	20,840.90	16,856.65
019	Recepcionista, Edecán, Chofer, Auxiliar de Servicios de Mantenimiento, Auxiliar de Servicios, Asistente Administrativa/o	4	9,025.90	11,074.84	20,100.74	16,289.39
		3	9,025.90	10,025.96	19,051.86	15,464.55
		2	9,025.90	9,072.42	18,098.32	14,714.68
		1	9,025.90	8,205.57	17,231.47	14,032.99

* Monto que sirve de base para determinar el pago de cuotas y aportaciones al ISSSTE, FOVISSSTE y SAR, en los casos en que procedan dichas prestaciones, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



IECM-JA001-21

Tabulador para Contrataciones Eventuales (honorarios eventuales)
Vigente a partir del 01 de Enero de 2021

Nivel Salarial	Tipo de Contrato	Cotraprestación Mensual Bruta			Total Mensual Neto
		Básica*	Complemento	Total	
294	Coordinador/a Técnico/a de Proyectos	12,910.80	64,053.50	76,964.30	57,283.79
2008	Asesor/a Especializado/a	12,190.00	56,920.50	69,110.50	51,862.71
3023	Asesor/a Técnico/a A	11,686.50	48,820.52	60,507.02	45,893.77
3025	Asesor/a Técnico/a B	11,156.50	42,635.57	53,792.07	41,249.62
3021	Coordinador/a de Apoyo Técnico A	10,573.50	37,547.64	48,121.14	37,341.91
343	Coordinador/a de Apoyo Técnico B	10,462.20	30,450.01	40,912.21	32,202.17
50	Supervisor/a de Grupo A	8,792.70	22,194.42	30,987.12	24,788.85
51	Supervisor/a de Grupo B	8,458.80	18,184.38	26,643.18	21,494.61
382	Supervisor/a de Grupo C	8,347.50	15,349.57	23,697.07	19,189.62
53	Técnica/o Especializada/o A	8,531.15	12,847.59	21,378.74	17,346.98
295	Técnica/o Especializada/o B	7,479.36	12,833.92	20,313.28	16,620.85
313	Técnica/o Especializada/o C	7,123.20	10,989.51	18,112.71	14,928.16
335	Asistente Operativa/o	6,895.04	9,335.83	16,230.87	13,472.52
62	Administrativa/o Especializada/o A	6,310.71	7,026.15	13,336.86	11,257.23
63	Administrativa/o Especializada/o B	6,076.98	5,471.31	11,548.29	9,814.00
305	Técnica/o de Apoyo A	5,843.25	2,639.87	8,483.12	7,213.28
69	Técnica/o de Apoyo B	7,191.87	763.42	7,955.29	6,599.59
312	Auxiliar Operativa/o A	6,722.07	757.83	7,479.90	6,225.84
336	Auxiliar Operativa/o B	5,346.57	697.68	6,044.25	5,092.54
381	Auxiliar Operativa/o C	4,195.45	487.74	4,683.19	3,966.57

* Monto que sirve de base para determinar el pago de cuotas y aportaciones al ISSSTE, FOVISSSTE y SAR, en los casos en que procedan dichas prestaciones, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



IECM-JA001-21

**Tabulador para Contrataciones Eventuales (honorarios eventuales)
Apoyo a las Representaciones de Partidos Políticos y Grupos Parlamentarios
Vigente a partir del 01 de Enero de 2021**

Nivel	Tipo de Contrato	Número	Contraprestación Mensual Bruta			Total Mensual Neto
			Básica *	Complemento	Total	
316	Asesor/a A de Partido Político	1	11,102.18	39,224.09	50,326.27	38,829.33
298		2	11,043.74	36,629.13	47,672.87	36,978.16
323		3	10,985.31	31,541.61	42,526.92	33,381.52
378	Asesor/a B de Partido Político	1	9,466.07	26,147.59	35,613.66	28,255.67
3018		2	8,998.61	23,363.14	32,361.75	25,818.28
322		3	8,881.74	20,370.93	29,252.67	23,452.88
3016	Asesor/a C de Partido Político	1	8,764.88	20,321.92	29,086.80	23,338.43
302		2	7,829.96	13,119.94	20,949.90	17,084.24
333		3	7,479.36	11,658.23	19,137.59	15,696.28
318	Secretaria/o A Adjunta/o	1	7,362.50	10,674.79	18,037.29	14,843.42
379		2	7,301.14	10,529.83	17,830.97	14,687.69
332		3	7,239.79	10,438.63	17,678.42	14,574.24
3011	Secretaria/o B Adjunta/o	1	6,933.01	9,387.05	16,320.06	13,538.63
301		2	6,902.34	9,340.55	16,242.89	13,481.20
303		3	6,626.25	7,822.22	14,448.47	12,099.40
310	Asistente A	1	6,503.54	6,509.44	13,012.98	10,970.90
308		2	6,135.41	5,605.21	11,740.62	9,965.65
309		3	5,890.00	5,418.22	11,308.22	9,636.82
300	Asistente B	1	5,828.64	5,352.02	11,180.66	9,538.64
299		2	5,656.85	1,658.34	7,315.19	6,192.23
297		3	5,632.31	1,560.96	7,193.27	6,086.19
377		4	4,343.87	1,090.87	5,434.74	4,654.25

* Monto que sirve de base para determinar el pago de cuotas y aportaciones al ISSSTE, FOVISSSTE y SAR, en los casos en que procedan dichas prestaciones, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



IECM-JA001-21

**Tabulador para Contrataciones Eventuales (honorarios eventuales)
Proceso Electoral y de Participación Ciudadana
Vigente a partir de 01 de Enero de 2021**

Nivel Salarial	Tipo de Contrato	Contraprestación Mensual	
		Bruta	Neta
294	Coordinador/a Técnico/a de Proyectos	76,964.30	58,655.56
2008	Asesor/a Especializado/a	69,110.50	53,157.90
387	Asesor /a Técnico /a A	60,507.02	47,135.46
388	Asesor /a Técnico /a B	53,792.07	42,435.00
050	Supervisor/a de Grupo A	30,987.12	25,723.07
051	Supervisor/a de Grupo B	26,643.18	22,393.36
382	Supervisor/a de Grupo C	23,697.06	20,076.53
53	Técnica/o Especializada/o A	21,378.74	18,253.41
384	Técnica/o Especializada/o B	20,313.28	17,415.53
385	Técnica/o Especializada/o C	18,112.71	15,685.00
383	Auxiliar Electoral Distrital	17,150.49	14,928.31
057	Asistente Operativa/o	16,230.87	14,205.12
057	Asistente Operativa/o de Capacitación Electoral	16,230.87	14,205.12
057	Asistente Operativa/o de Organización Electoral	16,230.87	14,205.12
057	Asistente Operativa/o Jurídica/o	16,230.87	14,205.12
057	Técnica/o Electoral de Gestión Administrativa	16,230.87	14,205.12
062	Administrativa/o Especializada/o A	13,336.86	11,927.74
063	Administrativa/o Especializada/o B	11,548.29	10,459.68
076	Secretaria/o de Proceso // Chofer de Proceso	11,219.04	10,189.43
077	Supervisor/a Electoral	8,925.00	8,227.94
065	Técnica/o de Apoyo A	8,483.12	7,834.13
066	Capturista de Distrito	8,568.55	7,910.27
069	Técnica/o de Apoyo B	7,955.29	7,363.73
070	Auxiliar Operativa/o A	7,479.91	6,940.07
078	Auxiliar Electoral	7,263.17	6,746.91
386	Capacitador/a Asistente Electoral	6,825.00	6,356.42
072	Auxiliar Operativa/o B	6,044.25	5,660.61
074	Asistente Instructor/a Electoral	5,258.93	4,951.23
075	Auxiliar Operativa/o C	4,683.19	4,412.34



IECM-JA001-21

Tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de conformidad con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos
Tabulador del personal de la Rama Administrativa (Mandos Superiores, Medios y Homólogos)
Vigente a partir de 01 de Enero 2021

Nivel Salarial	Cargo o Puesto	Nivel	Percepciones Brutas		Sueldo Mensual	
			Sueldo Básico	Complemento de Sueldo	Bruto	Neto
101	Consejera/o Presidenta/e		25,347.00	90,363.00	115,710.00	82,245.89
102	Consejera/o Electoral		25,347.00	160,265.57	185,612.57	128,381.59
103	Secretaría/o Ejecutiva/o del IECM, Secretaría/o Administrativa/o, Contralor/a General, Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización		28,060.00	86,492.90	114,552.90	81,318.69
104	Director/a Ejecutivo/a / Titular de Unidad Técnica		23,194.40	86,782.60	109,977.00	78,690.82
107	Coordinador de Asesores (CP), Secretaría/o Particular (CP)	4	16,278.70	85,704.66	101,983.36	74,023.85
		3	16,278.70	85,074.66	101,353.36	73,595.45
		2	16,278.70	84,444.66	100,723.36	73,167.05
		1	16,278.70	83,814.66	100,093.36	72,738.65
009	Coordinador/a de Asesores(as) Director/a de Área Subcontralor/a Titular de Oficina	4	15,020.14	65,296.80	80,316.94	59,406.51
		3	15,020.14	64,251.50	79,271.64	58,674.80
		2	15,020.14	63,301.23	78,321.37	58,009.62
		1	15,020.14	62,437.34	77,457.48	57,404.89
011	Asesor/a "A"	4	14,464.10	62,950.82	77,414.92	57,434.18
		3	14,464.10	61,927.10	76,391.20	56,717.58
		2	14,464.10	60,996.44	75,460.54	56,066.11
		1	14,464.10	60,150.39	74,614.49	55,473.88
012	Asistente Ejecutiva/o	4	14,083.47	61,572.68	75,656.15	56,243.48
		3	14,083.47	60,575.54	74,659.01	55,545.48
		2	14,083.47	59,669.04	73,752.51	54,910.93
		1	14,083.47	58,844.95	72,928.42	54,334.07
014	Coordinador/a Subdirector/a Oficial Electoral y de Partes Asesor/a "B"	4	13,575.95	47,032.87	60,608.82	45,764.28
		3	13,575.95	46,232.18	59,808.13	45,203.80
		2	13,575.95	45,504.28	59,080.23	44,694.27
		1	13,575.95	44,842.56	58,418.51	44,231.06
015	Jefa/e de Departamento Oficial Electoral Asesor/a "C"	4	13,063.51	29,168.38	42,231.89	32,935.07
		3	13,063.51	28,625.96	41,689.47	32,520.22
		2	13,063.51	28,132.84	41,196.35	32,143.09
		1	13,063.51	27,684.55	40,748.06	31,800.23
015A	Proyectista	4	12,366.66	27,222.42	39,589.08	30,987.89
		3	12,366.66	26,773.98	39,140.64	30,644.92
		2	12,366.66	26,366.30	38,732.96	30,333.13
		1	12,366.66	25,995.69	38,362.35	30,049.68
016	Secretaría/o Ejecutiva/o	4	11,511.41	25,736.56	37,247.97	29,288.28
		3	11,511.41	25,298.24	36,809.65	28,953.05
		2	11,511.41	24,899.77	36,411.18	28,648.30
		1	11,511.41	24,537.52	36,048.93	28,371.25

* Monto que sirve de base para determinar el pago de cuotas y aportaciones al ISSSTE, FOVISSSTE y SAR, en los casos en que procedan dichas prestaciones, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.